

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 42.682

Martes 16 de Junio de 2020

Página 1 de 7

Normas Particulares

CVE 1772846

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS
CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO
DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN
RUTA 5 TRAMO TALCA - CHILLÁN"

Núm. 23.- Santiago, 4 de marzo de 2020.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El decreto supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial el artículo 69°.
- La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, del Ministerio de Obras Públicas, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El decreto supremo MOP N° 21, de fecha 12 de enero de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los Kms. 221,499 y 413,800, de la Ruta 5 Sur, denominadas "Concesión Ruta 5 Tramo Talca - Chillán".
- El decreto supremo MOP N° 602, de fecha 16 de julio de 2004, que aprobó el Convenio Complementario N° 5 de modificación del contrato de concesión, suscrito con fecha 19 de diciembre de 2003.
- El decreto supremo MOP N° 259, de fecha 5 de diciembre de 2016, que modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión y aprobó el Convenio Ad-Referéndum N° 4, de fecha 18 de noviembre de 2016.
- El Memorándum N° 651/TA-CHI/2018, de fecha 19 de octubre de 2018, del Inspector Fiscal.
- La Carta IF 14.954/19 GG, de fecha 12 de julio de 2019, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 117, de fecha 21 de noviembre de 2019, del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos.
- El Memorándum N° 176/DS259/2019, de fecha 10 de diciembre de 2019, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 926/DS259/2020, de fecha 9 de enero de 2020, del Inspector Fiscal.
- La Carta IF 15.605/20 GG, de fecha 13 de enero de 2020, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 934/DS259/2020, de fecha 14 de enero de 2020, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 7, de fecha 15 de enero de 2020, de la Jefa de la División de Operaciones.
- La resolución DGC (exenta) N° 132, de fecha 16 de enero de 2020.
- La resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CVE 1772846

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Considerando:

1° Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.

2° Que, el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N°4 que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

3° Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.

4° Que, mediante decreto supremo MOP N° 259, de fecha 5 de diciembre de 2016, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de disponer, entre otras materias, la ejecución de las obras denominadas "Obras de Seguridad Normativa con proyecto que requiere actualización", "Obras Normativas" y "Obras de Servicialidad", cuyo plazo de ejecución es de 18 meses, contado desde el 24 de junio de 2019, fecha de la suscripción del respectivo contrato de construcción, según da cuenta la Carta IF 14.954/19 GG, de fecha 12 de julio de 2019, de la Sociedad Concesionaria. En consecuencia, el plazo de ejecución de las obras vence el 24 de diciembre de 2020.

5° Que, conforme lo establecido en el numeral 5.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 4, de fecha 18 de noviembre de 2016, aprobado mediante el decreto supremo MOP N° 259 de 2016, se otorgó a la Sociedad Concesionaria un mayor plazo de concesión igual a 20 meses, contado desde el último día del mes calendario siguiente al cumplimiento de la condición $MDI_m \geq YTG$ señalada en el numeral 5.5 del Convenio Complementario N°5, de 19 de diciembre de 2003, aprobado por decreto supremo MOP N° 602, de 16 de julio de 2004, la que se verificó en el mes de septiembre de 2018, según da cuenta el Memorándum N° 651/TA-CHI/2018, de 19 de octubre de 2018, del Inspector Fiscal. En consecuencia, la concesión se extinguirá en el mes de junio de 2020, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 4.

6° Que no obstante lo dispuesto en el numeral 5.6 del referido Convenio Ad-Referéndum N° 4, que regula el caso en que la ejecución de las obras se extendiera más allá del término del contrato de concesión que resulte de lo señalado en el numeral 5.2 del referido convenio, el MOP ha estimado necesario modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión en el sentido que sea Ruta del Maule Sociedad Concesionaria S.A. quien asuma la ejecución de las obras hasta su total terminación, salvo en el caso indicado en el segundo párrafo del numeral 2.1.4 del presente decreto supremo, de modo de no introducir más riesgos e incertidumbres en la relicitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Talca - Chillán".

7° Que, conforme a lo establecido en el artículo 25° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el MOP se encuentra desarrollando un proceso de licitación con el objeto de entregar nuevamente en concesión, las obras correspondientes al contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Talca - Chillán", proceso que se encontraría finalizado en un plazo que se estima excederá al plazo de término de la actual concesión señalado en el considerando antecedente.

8° Que, mediante oficio Ord. N° 117, de fecha 21 de noviembre de 2019, el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos informó a la Jefa de la División de Operaciones que, en consideración al desarrollo del proceso de la relicitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Talca - Chillán", se tiene previsto realizar la apertura de las ofertas económicas en el mes de agosto de 2020, a partir de lo cual se deberá tramitar el

respectivo decreto de adjudicación, por lo que sería deseable que la prórroga del contrato de concesión vigente se extendiera hasta el último día del mes de marzo de 2021.

9° Que, en virtud de las consideraciones antes señaladas, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de prorrogar el plazo de la concesión vigente, con la finalidad de establecer un procedimiento que no afecte la operación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Talca - Chillán", de modo de asegurar la continuidad de ambas concesiones, y asimismo, permitir que Ruta del Maule Sociedad Concesionaria S.A. asuma la ejecución de las obras dispuestas en el decreto supremo MOP N° 259, de 2016, hasta su total terminación, salvo en el caso indicado en el segundo párrafo del numeral 2.1.4 del presente decreto supremo. La urgencia se fundó en la necesidad de informar a los licitantes una nueva fecha de recepción de las ofertas para lo cual se requiere que se encuentre formalizado el nuevo plazo de término del contrato de concesión vigente.

10° Que, en otro orden de consideraciones, según lo informado por el Inspector Fiscal en su Memorándum N° 176/DS259/2019, de fecha 10 de diciembre de 2019, se estima que el monto total por concepto de cambios de servicios o modificación de canales necesarios para la ejecución de las obras materia del decreto supremo MOP N° 259 de 2016, superará el monto máximo por dicho concepto, establecido en el numeral 9.8 del citado decreto supremo, toda vez que la estimación inicial fue realizada durante el año 2016 y, para algunos grupos de obras, previo al desarrollo de los proyectos de ingeniería, lo cual significó que, a la fecha, el catastro de los servicios afectados y su valorización sea superior a la estimación efectuada al momento de disponer la ejecución de las obras mediante el decreto supremo MOP N° 259 de 2016.

11° Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6.2 del decreto supremo MOP N° 259 de 2016, en caso de superarse el monto máximo dispuesto en el numeral 9.8 del referido decreto supremo, los cambios de servicios o modificaciones de canales necesarios para la ejecución de las obras serán de cargo y costo del MOP.

12° Que, en virtud de lo señalado en los considerandos 10° y 11° anteriores, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de aumentar el monto máximo establecido en el numeral 9.8 del decreto supremo MOP N° 259 de 2016, por concepto de cambios de servicios o modificación de canales necesarios para la ejecución de las obras materia del citado decreto supremo, con la finalidad de no entorpecer la ejecución de las obras materia del decreto supremo MOP N° 259 de 2016.

13° Que en virtud de lo señalado en los considerandos 9° y 12° del presente decreto supremo, mediante resolución DGC (exenta) N° 132, de fecha 16 de enero de 2020, el MOP modificó por razones de interés público y urgencia las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de: i) prorrogar el plazo de la concesión vigente hasta el día 31 de marzo de 2021, en los términos y condiciones establecidas en la citada resolución y en el presente decreto supremo, y ii) aumentar el monto máximo establecido en el numeral 9.8 del decreto supremo MOP N° 259 de 2016, por concepto de cambios de servicios o modificación de canales necesarios para la ejecución de las obras materia del citado decreto supremo.

14° Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del contrato de concesión.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Talca - Chillán", en el sentido que, a partir del día siguiente a la fecha de extinción de la concesión dispuesta en el numeral 5.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 4 del contrato de concesión, suscrito con fecha 18 de noviembre de 2016, y aprobado mediante decreto supremo MOP N° 259, de fecha 5 de diciembre de 2016, se extenderá el plazo de la concesión hasta el 31 de marzo de 2021, sin solución de continuidad.

2. Establécese que, durante el período de extensión del plazo de la concesión que se dispone en el N° 1 anterior, la Sociedad Concesionaria deberá operar, explotar, conservar y mantener la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Talca - Chillán" en las mismas condiciones y términos establecidos en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión, según corresponda, incluida la explotación de los servicios obligatorios y complementarios establecidos en el artículo 1.7.9 de las Bases de Licitación, con excepción del pago por concepto de control y administración del Contrato de Concesión, que se

establece en el artículo 1.9.4 de las Bases de Licitación, por lo que la Sociedad Concesionaria no deberá efectuar un pago por este concepto en el año 2021.

2.1 Durante el período de extensión del plazo del contrato de concesión que se dispone en el N° 1 anterior, serán aplicables todas las regulaciones dispuestas en el decreto supremo N° 259, de 2016, así como las estipulaciones del Convenio Ad-Referéndum N° 4 del contrato de concesión, con las siguientes excepciones:

2.1.1 En relación a lo dispuesto en numeral i. del 5.2.5 del Convenio Ad-Referéndum N° 4, durante el período de extensión del plazo del contrato de concesión que se dispone en el N° 1 del presente decreto supremo, se aplicará la siguiente regulación:

El último día de cada mes se contabilizarán en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 4", con signo positivo, la totalidad de los ingresos por tarifa que la Sociedad Concesionaria hubiere recaudado en todas las Plazas de Peaje del Contrato de Concesión en dicho mes, considerando el aumento tarifario que se contempla en el numeral 5.1 del Convenio Ad-Referéndum N° 4. Lo anterior incluye los pagos de perjuicios o compensaciones relativos a ingresos de peaje que resulten de alguna resolución ejecutoriada de la Comisión Conciliadora o Arbitral o de cualquier tribunal de justicia, y los pagos de indemnizaciones de terceros a la Sociedad Concesionaria por concepto de peajes no pagados. Con todo, durante el período de extensión no se contabilizarán los tránsitos correspondientes a los vehículos regulados en la ley N° 20.908.

En caso que la Sociedad Concesionaria realice gestión tarifaria, en los términos definidos en el artículo 1.14 de las Bases de Licitación, los ingresos por concepto de tarifa a contabilizar en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 4", corresponderán a la totalidad de los ingresos recaudados, calculados considerando la tarifa máxima a que está autorizada a cobrar la Sociedad Concesionaria, incluyendo el aumento tarifario que se contempla en el numeral 5.1 del Convenio Ad-Referéndum N° 4.

2.1.2 En virtud de lo dispuesto en el numeral 2.1.1 anterior, durante el período de extensión del plazo del contrato de concesión que se dispone en el N° 1 del presente decreto supremo, no aplicará la regla de contabilización establecida en los numerales 5.1.1, 5.1.2 y 5.1.3 del Convenio Ad-Referéndum N° 4.

2.1.3 En relación al concepto de Costo de Explotación que trata el numeral v. del 5.2.5 del Convenio "Ad-Referéndum N° 4, durante el período de extensión del plazo del contrato de concesión que se dispone en el N° 1 del presente decreto supremo, se reconocerá mensualmente por dicho concepto, el cual comprende los costos por concepto de administración, recaudación, control, conservación, mantenimiento, operación, explotación, seguros adicionales y garantía de explotación de la totalidad de las obras afectas al contrato de concesión durante el período de extensión del plazo de la Concesión, con excepción de las obras señaladas en el numeral iv. del 5.2.5 del Convenio Ad-Referéndum N° 4, los siguientes montos:

Tabla N°1: Costo de Explotación

Mes de extensión	Costo de Explotación (UF)
jul-20	44.306
ago-20	44.306
sept-20	44.306
oct-20	44.306
nov-20	44.306
dic-20	44.306
ene-21	45.636
feb-21	45.636
mar-21	45.636

Los montos señalados en la tabla anterior se contabilizarán mensualmente, con signo negativo, en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 4" que trata el citado Convenio Ad-Referéndum N° 4, el último día de cada mes calendario.

2.1.4 Sin que lo siguiente suponga en sentido alguno una extensión de los plazos de construcción establecidos en el decreto supremo MOP N°259 de 2016, en caso que la ejecución de las obras denominadas "Obras de Seguridad Normativa con proyecto que requiere actualización", "Obras Normativa" y "Obras de Servicialidad" culmine más allá del término del contrato de concesión señalado en el N° 1 del presente decreto supremo, esto es, después del 31 de marzo de 2021, el MOP podrá optar por extender nuevamente el plazo de la concesión, lo que deberá ser formalizado mediante el acto administrativo correspondiente, o bien, asumir la posición contractual de la Sociedad Concesionaria en el contrato de ejecución de obras.

En caso que el MOP decida no extender el plazo de la concesión, a partir del 1 abril de 2021, el MOP asumirá la posición contractual de la Sociedad Concesionaria en el contrato de ejecución de las obras denominadas "Obras de Seguridad Normativa con proyecto que requiere actualización", "Obras Normativas" y "Obras de Servicialidad". Para este efecto, a más tardar el 31 de marzo de 2021, la Sociedad Concesionaria cederá al MOP su posición contractual, suscribiendo el correspondiente contrato de cesión o transferencia de contrato. En el acto de suscripción de la cesión o transferencia, la Sociedad Concesionaria informará por escrito al MOP si es que existen reclamaciones pendientes del contratista, su naturaleza, materia y cuantía.

Junto con la suscripción del correspondiente contrato de cesión o transferencia de contrato según lo señalado en el párrafo precedente, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al MOP: i) las boletas bancarias de garantía a nombre del Director General de Concesiones de Obras Públicas, entregadas por la o las empresas constructoras de las obras denominadas "Obras de Seguridad Normativa con proyecto que requiere actualización", "Obras Normativas" y "Obras de Servicialidad", en virtud de lo señalado en el numeral 8.3 del decreto supremo MOP N° 259 de 2016, ii) las retenciones efectuadas por la Sociedad Concesionaria o su canje por boletas de garantía, y iii) los endosos de los seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y seguros por catástrofe tomados por la o las empresas constructoras de las citadas obras con el objeto que el MOP sea el beneficiario de ellos, en virtud de lo señalado en el numeral 8.3 del decreto supremo MOP N° 259 de 2016.

Se deja constancia que el MOP no se hará cargo frente a la o las empresas constructoras de las obras denominadas "Obras de Seguridad Normativa con proyecto que requiere actualización", "Obras Normativas" y "Obras de Servicialidad", por eventuales conflictos, reclamaciones pendientes o por cualquier situación o derecho derivado directa o indirectamente del contrato de construcción firmado con la Sociedad Concesionaria, por el período anterior a que asuma el MOP la posición contractual de aquella con la o las empresas constructoras.

La Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Inspector Fiscal la suscripción de una modificación al contrato de construcción, en el cual las empresas constructoras de las obras denominadas "Obras de Seguridad Normativa con proyecto que requiere actualización", "Obras Normativas" y "Obras de Servicialidad" declaren aceptar y autorizar que, si la construcción de las obras se extiende más allá del día 31 de marzo de 2021, el MOP podrá optar por extender nuevamente el plazo de la concesión, o bien, asumir la posición contractual de la Sociedad Concesionaria en el contrato de ejecución de obras para todos los efectos a que hubiera lugar. En razón de lo anterior, las empresas constructoras deberán declarar que: (i) aceptan y autorizan a la Sociedad Concesionaria a ceder o transferir su posición contractual al MOP; (ii) se obligan a concurrir a la firma del respectivo contrato de cesión o transferencia de contrato, aceptando expresamente la referida cesión o transferencia; (iii) renuncian expresamente a ejercer cualquier tipo de acción contra el MOP, por cualquier situación o derecho derivado directa o indirectamente del contrato de construcción firmado con la Sociedad Concesionaria, por el período anterior a que asuma el MOP la posición contractual de aquella con las empresas constructoras. El texto de la modificación al contrato de construcción antes señalada deberá ser aprobado por el Inspector Fiscal previo a su suscripción.

A partir del día siguiente al término del contrato de concesión conforme lo señalado en los N° 1 y N° 2 del presente decreto supremo, y siempre que se verifiquen las condiciones señaladas en los párrafos 2°, 3° y 5° del presente numeral 2.1.4, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de toda y cualquier obligación derivada del contrato de construcción celebrado con la o las empresas constructoras de las obras denominadas "Obras de Seguridad Normativa con proyecto que requiere actualización", "Obras Normativas" y "Obras de Servicialidad", que se generen o nazcan desde tal fecha y siempre que no tengan su origen en un hecho imputable a la Sociedad Concesionaria.

Con todo, se deja sin efecto lo dispuesto en el numeral 5.6 del Convenio Ad-Referéndum N° 4 del contrato de concesión, aprobado mediante decreto supremo MOP N° 259 de 2016.

3. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Talca -

Chillán", en particular lo dispuesto en el numeral 9.8 del decreto supremo MOP N° 259, de fecha 5 de diciembre de 2016, en el sentido que el monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de Cambios de Servicios y modificación de canales necesarios para la ejecución de las obras materia del citado decreto supremo, se fija en la cantidad de UF 110.000 (ciento diez mil unidades de fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.2 del decreto supremo MOP N° 259 de 2016, antes individualizado.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo precedente se modifica, en consecuencia, lo señalado en los numerales 2.8 y 4.1.2.7 del Convenio Ad-Referéndum N° 4 del contrato de concesión, en el sentido que los montos efectivamente desembolsados por concepto de cambios de servicios y modificación de canales serán contabilizados con fecha del último día del mes calendario en que se efectuó cada desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal, hasta la cantidad máxima de UF 110.000 (ciento diez mil unidades de fomento).

4. Déjase constancia que Ruta del Maule Sociedad Concesionaria S.A., mediante Carta IF 15.605/20 GG, de fecha 13 de enero de 2020, manifestó expresamente su acuerdo con las modificaciones materia del presente decreto supremo. Adicionalmente, en la citada carta ratificó que dichas modificaciones no importan perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados adicionalmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y que, sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto supremo, renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido por dichas modificaciones.

5. Déjase constancia que la modificación que trata el presente decreto supremo, no modifica ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.

6. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Ruta del Maule Sociedad Concesionaria S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Alfredo Moreno Charme, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Cristóbal Leturia Infante, Subsecretario de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcances el decreto N° 23, de 2020, del Ministerio de Obras Públicas

N° 9.673.- Santiago, 4 de junio de 2020.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Talca - Chillán", en cuanto, entre otros, prorroga el plazo de duración del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con hacer presente que ello obedece específicamente a lo manifestado en sus considerandos quinto, séptimo y octavo, de acuerdo con los cuales "la concesión se extinguirá en el mes de junio de 2020"; ese ministerio se encuentra desarrollando un proceso de licitación con el objeto de entregar nuevamente en concesión las obras... proceso que se encontraría finalizado en un plazo que se estima excederá al plazo de término de la actual concesión", y que "en consideración al desarrollo del proceso de relicitación de la obra pública fiscal denominada 'Concesión Ruta 5 Tramo Talca - Chillán', se tiene previsto realizar la apertura de las ofertas económicas, en el mes de agosto de 2020, a partir de lo cual se deberá tramitar el

respectivo decreto de adjudicación, por lo que sería deseable que la prórroga del contrato de concesión vigente se extendiera hasta el último día del mes de marzo de 2021", en relación a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el decreto N° 900, de 1996, de esa Secretaría de Estado.

Dicho precepto, en su inciso tercero, previene que "Una vez concluido el plazo de las concesiones, las obras deberán ser nuevamente entregadas en concesión por el Ministerio de Obras Públicas para su conservación, reparación, ampliación o explotación, aisladas, divididas o integradas conjuntamente con otras obras. La correspondiente licitación deberá efectuarse con la anticipación necesaria para que no exista solución de continuidad entre ambas concesiones", de lo que se sigue que de acuerdo con la ley debe existir continuidad entre la concesión vigente y la que le suceda.

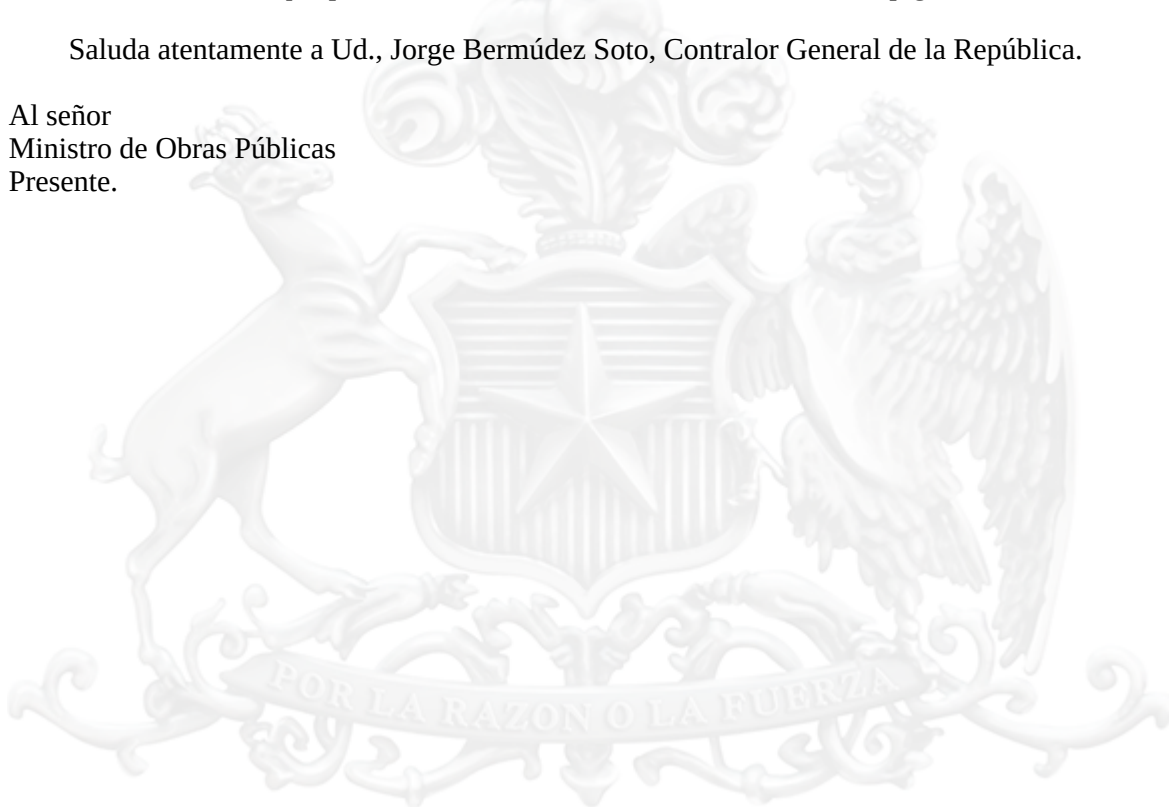
En virtud de lo anteriormente expuesto, y tal como lo manifestó este ente de control en los dictámenes N°s 38.275, de 2009, 31.541 y 53.432, de 2010, 96.500, de 2015, 5.686, de 2019, y 1.225, de 2020, ese Ministerio debe adoptar las medidas conducentes a dar cabal cumplimiento a la exigencia de anticipación establecida en la disposición citada, lo que no se advierte que haya acontecido de manera suficiente en la especie.

Por otra parte, en lo que concierne a la opción prevista en el numeral 2.1.4, del acto administrativo en análisis, en orden a extender nuevamente el plazo de la concesión por parte del Ministerio de Obras Públicas, cabe advertir que tal posibilidad sólo procederá en tanto corresponda de conformidad con el ordenamiento, lo que será examinado -en su caso- en la oportunidad pertinente.

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Obras Públicas
Presente.



01.3673

TOMADO RAZÓN
CON ALCANCE

04 JUN 2020

MINISTERIO DE HACIENDA
DE OFICINAS DE PARTES

06 MAR 2020

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL

TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEPT. C. CENTRAL		
SUB. DEPT. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	

13822672
OF DE PARTES DIPRES
06.03.2020 09:53



REF: Modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Talca - Chillán".

N° 23

SANTIAGO, 04 MAR 2020

VISTOS:

El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial el artículo 69°.

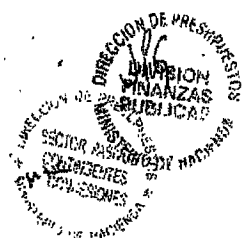
La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

El DFL N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, del Ministerio de Obras Públicas, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

SUBSECRETARIA OO. PP.
OFICINA DE PARTES

08 JUN 2020

TRAMITADO



El Decreto Supremo MOP N° 21, de fecha 12 de enero de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los Kms. 221,490 y 413,800, de la Ruta 5 Sur, denominadas "Concesión Ruta 5 Tramo Talca - Chillán".

El Decreto Supremo MOP N° 602, de fecha 16 de julio de 2004, que aprobó el Convenio Complementario N°5 de modificación del contrato de concesión, suscrito con fecha 19 de diciembre de 2003.

El Decreto Supremo MOP N° 259, de fecha 5 de diciembre de 2016, que modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión y aprobó el Convenio Ad-Referéndum N° 4, de fecha 18 de noviembre de 2016.

El Memorándum N° 651/TA-CHI/2018, de fecha 19 de octubre de 2018, del Inspector Fiscal.

La Carta IF 14.954/19 GG, de fecha 12 de julio de 2019, de la Sociedad Concesionaria.

El Oficio Ord. N° 117, de fecha 21 de noviembre de 2019, del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos.

El Memorándum N° 176/DS259/2019, de fecha 10 de diciembre de 2019, del Inspector Fiscal.

El Oficio Ord. N° 926/DS259/2020, de fecha 9 de enero de 2020, del Inspector Fiscal.

La Carta IF 15.605/20 GG, de fecha 13 de enero de 2020, de la Sociedad Concesionaria.

El Oficio Ord. N° 934/DS259/2020, de fecha 14 de enero de 2020, del Inspector Fiscal.

El Oficio Ord. N° 07, de fecha 15 de enero de 2020, de la Jefa de la División de Operaciones.

La Resolución DGC (Exenta) N° 0132, de fecha 16 de enero de 2020.

La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.

2° Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de



Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

- 3° Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.
- 4° Que, mediante Decreto Supremo MOP N° 259, de fecha 5 de diciembre de 2016, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de disponer, entre otras materias, la ejecución de las obras denominadas "Obras de Seguridad Normativa con proyecto que requiere actualización", "Obras Normativas" y "Obras de Servicialidad", cuyo plazo de ejecución es de 18 meses, contado desde el 24 de junio de 2019, fecha de la suscripción del respectivo contrato de construcción, según da cuenta la Carta IF 14.954/19 GG, de fecha 12 de julio de 2019, de la Sociedad Concesionaria. En consecuencia, el plazo de ejecución de las obras vence el 24 de diciembre de 2020.
- 5° Que, conforme lo establecido en el numeral 5.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 4, de fecha 18 de noviembre de 2016, aprobado mediante el Decreto Supremo MOP N° 259 de 2016, se otorgó a la Sociedad Concesionaria un mayor plazo de concesión igual a 20 meses, contado desde el último día del mes calendario siguiente al cumplimiento de la condición $MDI_m \geq YTG$ señalada en el numeral 5.5 del Convenio Complementario N° 5, de 19 de diciembre de 2003, aprobado por Decreto Supremo MOP N° 602, de 16 de julio de 2004, la que se verificó en el mes de septiembre de 2018, según da cuenta el Memorándum N° 651/TA-CHI/2018, de 19 de octubre de 2018, del Inspector Fiscal. En consecuencia, la concesión se extinguirá en el mes de junio de 2020, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 4.
- 6° Que no obstante lo dispuesto en el numeral 5.6 del referido Convenio Ad-Referéndum N° 4, que regula el caso en que la ejecución de las obras se extendiera más allá del término del contrato de concesión que resulte de lo señalado en el numeral 5.2 del referido convenio, el MOP ha estimado necesario modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión en el sentido que sea Ruta del Maule Sociedad Concesionaria S.A. quien asuma la ejecución de las obras hasta su total terminación, salvo en el caso indicado en el segundo párrafo del numeral 2.1.4 del presente Decreto Supremo, de modo de no introducir más riesgos e incertidumbres en la relicitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Talca - Chillán".
- 7° Que, conforme a lo establecido en el artículo 25° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el MOP se encuentra desarrollando un proceso de licitación con el objeto de entregar nuevamente en concesión las obras correspondientes al contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Talca - Chillán", proceso que se encontraría finalizado en un plazo que se



estima excederá al plazo de término de la actual concesión señalado en el considerando antecedente.

- 8° Que, mediante Oficio Ord. N° 117, de fecha 21 de noviembre de 2019, el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos informó a la Jefa de la División de Operaciones que, en consideración al desarrollo del proceso de la relicitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Talca - Chillán", se tiene previsto realizar la apertura de las ofertas económicas en el mes de agosto de 2020, a partir de lo cual se deberá tramitar el respectivo decreto de adjudicación, por lo que sería deseable que la prórroga del contrato de concesión vigente se extendiera hasta el último día del mes de marzo de 2021.
- 9° Que, en virtud de las consideraciones antes señaladas, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de prorrogar el plazo de la concesión vigente, con la finalidad de establecer un procedimiento que no afecte la operación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Talca - Chillán", de modo de asegurar la continuidad de ambas concesiones, y asimismo, permitir que Ruta del Maule Sociedad Concesionaria S.A. asuma la ejecución de las obras dispuestas en el Decreto Supremo MOP N° 259, de 2016, hasta su total terminación, salvo en el caso indicado en el segundo párrafo del numeral 2.1.4 del presente Decreto Supremo. La urgencia se fundó en la necesidad de informar a los licitantes una nueva fecha de recepción de las ofertas para lo cual se requiere que se encuentre formalizado el nuevo plazo de término del contrato de concesión vigente.
- 10° Que, en otro orden de consideraciones, según lo informado por el Inspector Fiscal en su Memorándum N° 176/DS259/2019, de fecha 10 de diciembre de 2019, se estima que el monto total por concepto de cambios de servicios o modificación de canales necesarios para la ejecución de las obras materia del Decreto Supremo MOP N° 259 de 2016, superará el monto máximo por dicho concepto, establecido en el numeral 9.8 del citado Decreto Supremo, toda vez que la estimación inicial fue realizada durante el año 2016 y, para algunos grupos de obras, previo al desarrollo de los proyectos de ingeniería, lo cual significó que, a la fecha, el catastro de los servicios afectados y su valorización sea superior a la estimación efectuada al momento de disponer la ejecución de las obras mediante el Decreto Supremo MOP N° 259 de 2016.
- 11° Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Decreto Supremo MOP N° 259 de 2016, en caso de superarse el monto máximo dispuesto en el numeral 9.8 del referido Decreto Supremo, los cambios de servicios o modificaciones de canales necesarios para la ejecución de las obras serán de cargo y costo del MOP.
- 12° Que, en virtud de lo señalado en los considerandos 10° y 11° anteriores, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de aumentar el monto máximo establecido en el numeral 9.8 del Decreto Supremo MOP N° 259 de 2016, por concepto de cambios de servicios o modificación de canales necesarios para la ejecución de las obras materia del citado Decreto Supremo, con la finalidad de no entorpecer la ejecución de las obras materia del Decreto Supremo MOP N° 259 de 2016.
- 13° Que en virtud de lo señalado en los considerandos 9° y 12° del presente Decreto Supremo, mediante Resolución DGC (Exenta) N° 0132, de fecha 16 de enero de 2020, el MOP modificó por razones de interés público y urgencia las



características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de:

- prorrogar el plazo de la concesión vigente hasta el día 31 de marzo de 2021, en los términos y condiciones establecidas en la citada Resolución y en el presente Decreto Supremo, y
- aumentar el monto máximo establecido en el numeral 9.8 del Decreto Supremo MOP N° 259 de 2016 por concepto de cambios de servicios o modificación de canales necesarios para la ejecución de las obras materia del citado Decreto Supremo.

- 14° Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del contrato de concesión.

DECRETO

- MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Talca - Chillán", en el sentido que, a partir del día siguiente a la fecha de extinción de la concesión dispuesta en el numeral 5.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 4 del contrato de concesión, suscrito con fecha 18 de noviembre de 2016, y aprobado mediante Decreto Supremo MOP N° 259, de fecha 5 de diciembre de 2016, se extenderá el plazo de la concesión hasta el 31 de marzo de 2021, sin solución de continuidad.

- ESTABLÉCESE** que, durante el período de extensión del plazo de la concesión que se dispone en el N° 1 anterior, la Sociedad Concesionaria deberá operar, explotar, conservar y mantener la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Talca - Chillán" en las mismas condiciones y términos establecidos en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión, según corresponda, incluida la explotación de los servicios obligatorios y complementarios establecidos en el artículo 1.7.9 de las Bases de Licitación, con excepción del pago por concepto de control y administración del Contrato de Concesión, que se establece en el artículo 1.9.4 de las Bases de Licitación, por lo que la Sociedad Concesionaria no deberá efectuar un pago por este concepto en el año 2021.

- 2.1** Durante el período de extensión del plazo del contrato de concesión que se dispone en el N° 1 anterior, serán aplicables todas las regulaciones dispuestas en el Decreto Supremo N° 259, de 2016, así como las estipulaciones del Convenio Ad-Referéndum N° 4 del contrato de concesión, con las siguientes excepciones:

- 2.1.1** En relación a lo dispuesto en numeral i. del 5.2.5 del Convenio Ad-Referéndum N° 4, durante el período de extensión del plazo del contrato de concesión que se dispone en el N° 1 del presente Decreto Supremo, se aplicará la siguiente regulación:

El último día de cada mes se contabilizarán en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 4", con signo positivo, la totalidad de los ingresos por tarifa que la Sociedad Concesionaria hubiere recaudado en todas las Plazas de Peaje del Contrato de Concesión en dicho mes, considerando el aumento tarifario que se contempla en el numeral 5.1 del Convenio Ad-Referéndum N° 4. Lo anterior incluye los pagos de perjuicios o compensaciones relativos a ingresos de peaje que resulten de alguna resolución ejecutoriada de la Comisión Conciliadora o



Arbitral o de cualquier tribunal de justicia, y los pagos de indemnizaciones de terceros a la Sociedad Concesionaria por concepto de peajes no pagados. Con todo, durante el período de extensión no se contabilizarán los tránsitos correspondientes a los vehículos regulados en la Ley N° 20.908.

En caso que la Sociedad Concesionaria realice gestión tarifaria, en los términos definidos en el artículo 1.14 de las Bases de Licitación, los ingresos por concepto de tarifa a contabilizar en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 4", corresponderán a la totalidad de los ingresos recaudados, calculados considerando la tarifa máxima a que está autorizada a cobrar la Sociedad Concesionaria, incluyendo el aumento tarifario que se contempla en el numeral 5.1 del Convenio Ad-Referéndum N° 4.

2.1.2 En virtud de lo dispuesto en el numeral 2.1.1 anterior, durante el período de extensión del plazo del contrato de concesión que se dispone en el N° 1 del presente Decreto Supremo, no aplicará la regla de contabilización establecida en los numerales 5.1.1, 5.1.2 y 5.1.3 del Convenio Ad-Referéndum N° 4.

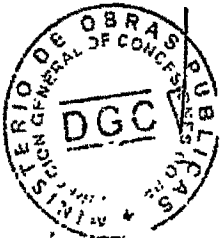
2.1.3 En relación al concepto de Costo de Explotación que trata el numeral v. del 5.2.5 del Convenio Ad-Referéndum N° 4, durante el período de extensión del plazo del contrato de concesión que se dispone en el N° 1 del presente Decreto Supremo, se reconocerá mensualmente por dicho concepto, el cual comprende los costos por concepto de administración, recaudación, control, conservación, mantenimiento, operación, explotación, seguros adicionales y garantía de explotación de la totalidad de las obras afectas al contrato de concesión durante el período de extensión del plazo de la Concesión, con excepción de las obras señaladas en el numeral iv. del 5.2.5 del Convenio Ad-Referéndum N° 4, los siguientes montos:

Tabla N°1: Costo de Explotación.

Mes de extensión	Costo de Explotación (UF)
jul-20	44.306
ago-20	44.306
sept-20	44.306
oct-20	44.306
nov-20	44.306
dic-20	44.306
ene-21	45.636
feb-21	45.636
mar-21	45.636

Los montos señalados en la tabla anterior se contabilizarán mensualmente, con signo negativo, en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 4" que trata el citado Convenio Ad-Referéndum N° 4, el último día de cada mes calendario.

2.1.4 Sin que lo siguiente suponga en sentido alguno una extensión de los plazos de construcción establecidos en el Decreto Supremo MOP N°259 de 2016, en caso que la ejecución de las obras denominadas "Obras de Seguridad Normativa con proyecto que requiere actualización", "Obras Normativas" y "Obras de Servicialidad" culmine más allá del término del contrato de concesión señalado en el N° 1 del presente Decreto Supremo,



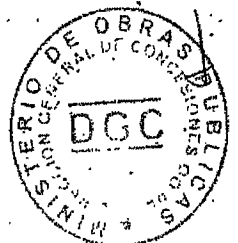
esto es, después del 31 de marzo de 2021, el MOP podrá optar por extender nuevamente el plazo de la concesión, lo que deberá ser formalizado mediante el acto administrativo correspondiente, o bien, asumir la posición contractual de la Sociedad Concesionaria en el contrato de ejecución de obras.

En caso que el MOP decida no extender el plazo de la concesión, a partir del 1 de abril de 2021, el MOP asumirá la posición contractual de la Sociedad Concesionaria en el contrato de ejecución de las obras denominadas "Obras de Seguridad Normativa con proyecto que requiere actualización", "Obras Normativas" y "Obras de Servicialidad". Para este efecto, a más tardar el 31 de marzo de 2021, la Sociedad Concesionaria cederá al MOP su posición contractual, suscribiendo el correspondiente contrato de cesión o transferencia de contrato. En el acto de suscripción de la cesión o transferencia, la Sociedad Concesionaria informará por escrito al MOP si es que existen reclamaciones pendientes del contratista, su naturaleza, materia y cuantía.

Junto con la suscripción del correspondiente contrato de cesión o transferencia de contrato según lo señalado en el párrafo precedente, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al MOP: i) las boletas bancarias de garantía a nombre del Director General de Concesiones de Obras Públicas, entregadas por la o las empresas constructoras de las obras denominadas "Obras de Seguridad Normativa con proyecto que requiere actualización", "Obras Normativas" y "Obras de Servicialidad", en virtud de lo señalado en el numeral 8.3 del Decreto Supremo MOP N° 259 de 2016, ii) las retenciones efectuadas por la Sociedad Concesionaria o su canje por boletas de garantía, y iii) los endosos de los seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y seguros por catástrofe tomados por la o las empresas constructoras de las citadas obras con el objeto que el MOP sea el beneficiario de ellos, en virtud de lo señalado en el numeral 8.3 del Decreto Supremo MOP N° 259 de 2016.

Se deja constancia que el MOP no se hará cargo frente a la o las empresas constructoras de las obras denominadas "Obras de Seguridad Normativa con proyecto que requiere actualización", "Obras Normativas" y "Obras de Servicialidad", por eventuales conflictos, reclamaciones pendientes o por cualquier situación o derecho derivado directa o indirectamente del contrato de construcción firmado con la Sociedad Concesionaria, por el período anterior a que asuma el MOP la posición contractual de aquella con la o las empresas constructoras.

La Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Inspector Fiscal la suscripción de una modificación al contrato de construcción, en el cual las empresas constructoras de las obras denominadas "Obras de Seguridad Normativa con proyecto que requiere actualización", "Obras Normativas" y "Obras de Servicialidad" declaren aceptar y autorizar que, si la construcción de las obras se extiende más allá del día 31 de marzo de 2021, el MOP podrá optar por extender nuevamente el plazo de la concesión, o bien, asumir la posición contractual de la Sociedad Concesionaria en el contrato de ejecución de obras para todos los efectos a que hubiera lugar. En razón de lo anterior, las empresas constructoras deberán declarar que: (i) aceptan y autorizan a la Sociedad Concesionaria a ceder o transferir su posición contractual al MOP; (ii) se obligan a concurrir a la firma del respectivo contrato de cesión o transferencia de contrato, aceptando expresamente la referida cesión o transferencia; (iii) renuncian expresamente a ejercer cualquier tipo de acción contra el MOP, por



cualquier situación o derecho derivado directa o indirectamente del contrato de construcción firmado con la Sociedad Concesionaria, por el período anterior a que asuma el MOP la posición contractual de aquella con las empresas constructoras. El texto de la modificación al contrato de construcción antes señalada deberá ser aprobado por el Inspector Fiscal previo a su suscripción.

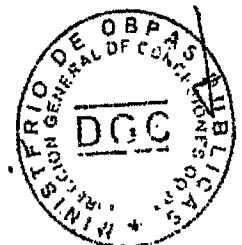
A partir del día siguiente al término del contrato de concesión conforme lo señalado en los N° 1 y N° 2 del presente Decreto Supremo, y siempre que se verifiquen las condiciones señaladas en los párrafos 2°, 3° y 5° del presente numeral 2.1.4, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de toda y cualquier obligación derivada del contrato de construcción celebrado con la o las empresas constructoras de las obras denominadas "Obras de Seguridad Normativa con proyecto que requiere actualización", "Obras Normativas" y "Obras de Servicialidad", que se generen o nazcan desde tal fecha y siempre que no tengan su origen en un hecho imputable a la Sociedad Concesionaria.

Con todo, se deja sin efecto lo dispuesto en el numeral 5.6 del Convenio Ad-Referéndum N° 4 del contrato de concesión, aprobado mediante Decreto Supremo MOP N° 259 de 2016:

3. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Talca - Chillán", en particular lo dispuesto en el numeral 9.8 del Decreto Supremo MOP N° 259, de fecha 5 de diciembre de 2016, en el sentido que el monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de Cambios de Servicios y modificación de canales necesarios para la ejecución de las obras materia del citado Decreto Supremo, se fija en la cantidad de UF 110.000 (Ciento Diez Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.2 del Decreto Supremo MOP N° 259 de 2016, antes individualizado.

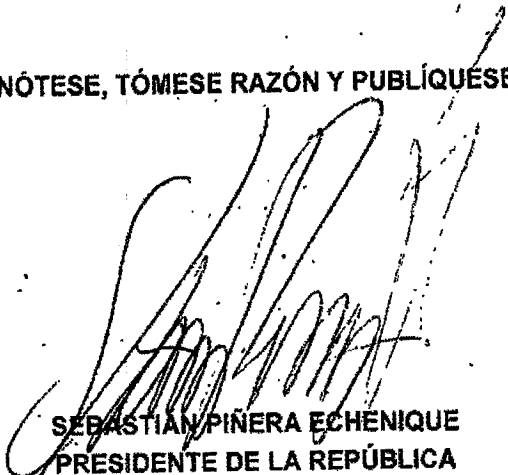
En virtud de lo dispuesto en el párrafo precedente se modifica, en consecuencia, lo señalado en los numerales 2.8 y 4.1.2.7 del Convenio Ad-Referéndum N° 4 del contrato de concesión, en el sentido que los montos efectivamente desembolsados por concepto de cambios de servicios y modificación de canales serán contabilizados con fecha del último día del mes calendario en que se efectuó cada desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal, hasta la cantidad máxima de UF 110.000 (Ciento Diez Mil Unidades de Fomento).

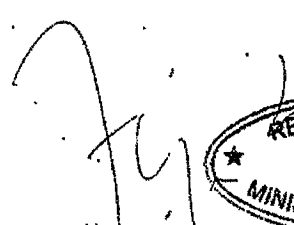
4. **DÉJASE CONSTANCIA** que Ruta del Maule Sociedad Concesionaria S.A., mediante Carta IF 15.605/20 GG, de fecha 13 de enero de 2020, manifestó expresamente su acuerdo con las modificaciones materia del presente Decreto Supremo. Adicionalmente, en la citada carta ratificó que dichas modificaciones no importan perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados adicionalmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y que, sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido por dichas modificaciones.



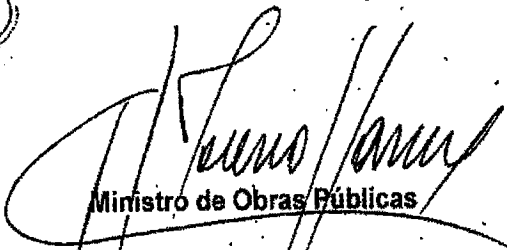
5. **DÉJASE CONSTANCIA** que la modificación que trata el presente Decreto Supremo, no modifica ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.
6. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Ruta del Maule Sociedad Concesionaria S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

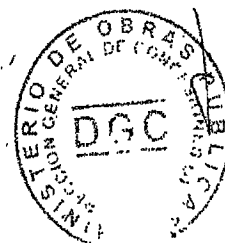

SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


Ministro de Hacienda



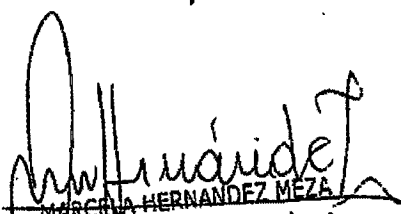

Ministro de Obras Públicas

ALFREDO MORENO CHARME
Ministro de Obras Públicas



CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio Nº		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	
IMPUTAC		
ANOT. POR	\$	
IMPUTAC.		
DEDUC DTO.		

10/11/11


MARCELA HERNANDEZ MEZA
Directora General de Concesiones
de Obras Públicas (s)


MARIA DE LOS ANGELES VARGAS M.
Jefe de División de Operaciones
de Obras Concesionadas
D. G. O. P. U. Y T. en General de Concesiones


JAVIER SOTO MUÑOZ
Jefe División Jurídica (S)
Dirección General de Concesiones de Obras Públicas


Alejandro González Rústamante
Comisario General de Concesiones

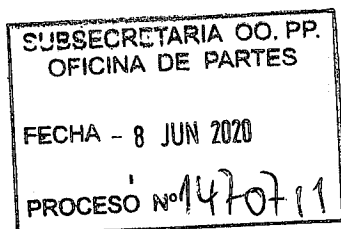




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

MIC/ACM/OCF

CURSA CON ALCANCES EL
DECRETO N° 23, DE 2020, DEL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.



SANTIAGO,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

04 JUN 2020

N° 9.673



2130202006049673

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Talca - Chillán", en cuanto, entre otros, prorroga el plazo de duración del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con hacer presente que ello obedece específicamente a lo manifestado en sus considerandos quinto, séptimo y octavo, de acuerdo con los cuales "la concesión se extinguirá en el mes de junio de 2020"; ese ministerio se encuentra desarrollando un proceso de licitación con el objeto de entregar nuevamente en concesión las obras ... proceso que se encontraría finalizado en un plazo que se estima excederá al plazo de término de la actual concesión", y que "en consideración al desarrollo del proceso de relicitación de la obra pública fiscal denominada 'Concesión Ruta 5 Tramo Talca - Chillán', se tiene previsto realizar la apertura de las ofertas económicas en el mes de agosto de 2020, a partir de lo cual se deberá tramitar el respectivo decreto de adjudicación, por lo que sería deseable que la prórroga del contrato de concesión vigente se extendiera hasta el último día del mes de marzo de 2021", en relación a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el decreto N° 900, de 1996, de esa Secretaría de Estado.

Dicho, precepto, en su inciso. tercero, previene que "Una vez concluido el plazo de las concesiones, las obras deberán ser nuevamente entregadas en concesión por el Ministerio de Obras Públicas para su conservación, reparación, ampliación o explotación, aisladas, divididas o integradas conjuntamente con otras obras. La correspondiente licitación deberá efectuarse con la anticipación necesaria para que no exista solución de continuidad entre ambas concesiones", de lo que se sigue que de acuerdo con la ley debe existir continuidad entre la concesión vigente y la que le suceda.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y tal como lo manifestó este ente de control en los dictámenes N°s 38.275, de


AL SEÑOR
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

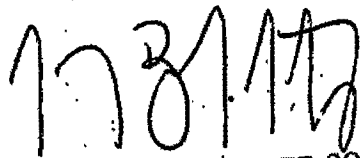
2

2009, 31.541 y 53.432, de 2010, 96.500, de 2015, 5.686, de 2019, y 1.225, de 2020, ese Ministerio debe adoptar las medidas conducentes a dar cabal cumplimiento a la exigencia de anticipación establecida en la disposición citada, lo que no se advierte que haya acontecido de manera suficiente en la especie.

Por otra parte, en lo que concierne a la opción prevista en el numeral 2.1.4, del acto administrativo en análisis, en orden a extender nuevamente el plazo de la concesión por parte del Ministerio de Obras Públicas, cabe advertir que tal posibilidad sólo procederá en tanto corresponda de conformidad con el ordenamiento, lo que será examinado -en su caso- en la oportunidad pertinente.

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,



JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República